



Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000222 DE 2008

04 JUL 2008

“Por la cual se otorga un Incentivo al Almacenamiento de Arroz para el segundo semestre del año 2008.”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y el numeral 13 del artículo 3 del Decreto 2478 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 7° de la ley 101 de 1993 contempla que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que el numeral 13 del artículo 3°, del Decreto 2478 de 1999, establece como funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural "Regular los mercados internos de productos agropecuarios y pesqueros, determinar la política de precios de dichos productos y sus insumos cuando se considere que existen fallas en el funcionamiento de los mercados y proponer a los organismos competentes la adopción de medidas o acciones correctivas de distorsiones, en las condiciones de competencia interna de los mercados";

Que como resultado del desarrollo de la siembras en el segundo semestre del año, se generan excedentes en los meses de agosto, septiembre y octubre, especialmente en los departamentos del Meta y Casanare, lo que conlleva a una sobreoferta nacional, parte de la cual requiere ser almacenada.

Que el Consejo Nacional del Arroz, con base en las anteriores consideraciones y los resultados de las estimaciones de la salida de cosecha del segundo semestre del año 2008, la disponibilidad de inventarios de arroz y el comportamiento de los precios, recomendó al Ministerio otorgar incentivo al almacenamiento de la producción excedentaria de los departamentos de Meta y Casanare, con el fin de proteger los ingresos a los productores y regular los niveles de oferta en el mercado nacional.

E 4 JUL 2008

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre del año 2008"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Incentivo al Almacenamiento. Otorgar el incentivo al almacenamiento de arroz paddy seco a los excedentes que se generen en los departamentos del Meta y Casanare, en las condiciones y requisitos que se determinan en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Valor, Cantidad y Periodo. El valor del incentivo al almacenamiento será de veinte mil pesos (\$20.000) por mes vencido, por tonelada de arroz paddy seco almacenada. La fracción de mes se pagará a prorrata.

El volumen a almacenar es de hasta doscientas treinta mil (230.000) toneladas de paddy seco y abarcará el periodo comprendido entre el 15 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2008.

PARAGRAFO El almacenamiento de las 230.000 toneladas se distribuirán así: Hasta 200.000 toneladas para los operadores compradores y 30.000 para los productores.

ARTICULO TERCERO. Porcentaje de las Compras Objeto de Incentivo Se otorgará incentivo al almacenamiento sobre el 50% de las compras que se registren en la Bolsa Nacional Agropecuaria desde el 15 de agosto y hasta el 31 de octubre de 2008.

PARAGRAFO Las compras a que se refiere el presente artículo, corresponden al arroz paddy verde ingresado a molino a partir del 15 de agosto según tiquete de báscula.

ARTICULO CUARTO Requisitos para Acceder al Incentivo al Almacenamiento. Los requisitos que deben cumplir los operadores compradores y productores son los siguientes:

Operador Comprador. Los operadores compradores de arroz paddy de las zonas excedentarias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Inscripción:

- El comprador debe inscribirse en la Bolsa Nacional Agropecuaria entre el 15 y el 29 de agosto de 2008.
- Las personas jurídicas deberán anexar certificado de existencia y representación legal, expedido con antigüedad no mayor a 90 días.
- El 4 de septiembre, la Bolsa Nacional Agropecuaria, publicará el listado de operadores inscritos en su página de Internet (www.bna.com.co).

2. Precio: El comprador pagará al productor los siguientes precios:

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre del año 2008"

Zona de compra	Precio tonelada (\$)
Villavicencio	896.000
Acacias	893.500
Pore	880.000
Granada- San Martín- Puerto López	880.000
Aguazul- Yopal- Villanueva	880.000

Si el arroz se retira de la finca del agricultor, el comprador podrá descontar hasta \$1.700 por carga.

3. Base de compra: La base de compra en términos de humedad e impurezas son: Humedad: 25% e Impurezas: 5%

4. Registro de compras: El comprador deberá registrar en la Bolsa Nacional Agropecuaria la totalidad de las compras que realicen a los agricultores entre el 15 de agosto y el 31 de octubre de 2008.

5. Condiciones de pago:

- El valor de la compra deberá cancelarse máximo a los 30 días contados a partir de la entrega del arroz. Un primer pago por el 40% que se realizará dentro de los quince (15) días posteriores a la entrega del arroz y el saldo del 60%, se pagará dentro de los quince (15) días siguientes. Los pagos se realizarán teniendo en cuenta los cortes semanales de entrega.
- En pagos contra entrega se podrá descontar hasta el 1,3% del valor de la compra. Se entiende por pago de contado aquel que totaliza los viernes el producto recibido en la semana y se paga a más tardar el viernes siguiente.
- El operador pierde el derecho al incentivo, sobre el total de compras almacenadas que registre en la Bolsa Nacional Agropecuaria dentro del período vigente de la presente resolución, cuando paga a precios inferiores a los establecidos ó los pagos no se realizan oportunamente.
- Cuando el agricultor vendedor sea acreedor del operador comprador, por crédito para la cosecha, deberá hacer cruce de cuentas al momento del recibo del arroz y esta cancelación de la deuda generará descuentos hasta del 1.3%, sobre los precios establecidos. En caso de existir saldo a favor del agricultor, este deberá ser cancelado en las mismas condiciones establecidas para el pago contra entrega.

6. Adjudicación del Incentivo:

La adjudicación del volumen a almacenar con incentivo al operador comprador será automática en el porcentaje y volumen establecido en la presente resolución.

E 4 JUL 2008

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre del año 2008"

Operador Agricultor. Los agricultores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Inscripción:

- El cultivador de arroz debe inscribirse ante Fedearroz, a partir del 15 de agosto y hasta el 12 de septiembre de 2008, diligenciando el formato que suministra la Bolsa Nacional Agropecuaria.
- Las cooperativas y asociaciones de productores deberán anexar certificado de existencia y representación legal, expedido con antigüedad no mayor a 90 días.
- Fedearroz revisará los formularios de inscripción, verificará la condición de agricultor e informará a la Bolsa Nacional Agropecuaria a más tardar el 19 de septiembre de 2008.
- La Bolsa Nacional Agropecuaria publicará el listado de productores inscritos el 24 de septiembre de 2008 en su página de Internet (www.bna.com.co).

2. Adjudicación:

- La adjudicación de las treinta mil (30.000) toneladas de paddy seco, se realizará a prorrata, sobre los certificados de depósitos de mercancías recibidos en la Bolsa Nacional Agropecuaria y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución.
- Cuando el volumen total a almacenar sea menor a las treinta mil (30.000) toneladas de paddy seco, la adjudicación del incentivo, será del 100% del volumen almacenado en paddy seco,
- Ningún productor de manera individual, podrá almacenar más de mil (1.000) toneladas de paddy seco.

ARTICULO QUINTO Ejecución del Almacenamiento. El almacenamiento del arroz operará en las siguientes condiciones:

- La responsabilidad por la calidad y conservación del arroz es exclusiva del operador.
- El arroz debe ser almacenado en una bodega o silo de Almacén General de Depósito (A.G.D) o en instalaciones similares debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera, para que se expidan certificados de depósito a favor del operador, en los cuales figure la cantidad almacenada y la ubicación del producto.
- El arroz comprado en el Meta y Casanare, podrá ser almacenado por los operadores participantes en cualquier zona del país.

E 4 JUL 2008

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre del año 2008"

- La fecha de expedición de este documento, será tomada como fecha de inicio del almacenamiento, para efecto del reconocimiento y pago del incentivo. No se aceptaran certificados de depósito expedidos con fecha anterior al 15 de agosto 2008.
- Con el propósito de racionalizar el procedimiento, se aceptará como máximo un Certificado de Depósito semanal por operador.
- El almacenamiento de arroz paddy se hará en términos de paddy seco y limpio, es decir como máximo 13% de humedad y 3% de impurezas.

ARTICULO SEXTO. Supervisión. La Bolsa Nacional Agropecuaria, ejercerá la supervisión y verificación del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los operadores del almacenamiento con incentivo. En consecuencia, los operadores deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones, con el fin de que pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al incentivo. La entidad supervisora guardará la reserva debida.

No obstante, todos los miembros del Consejo Nacional del Arroz, se comprometen a vigilar la ejecución del programa y a dar aviso a la Bolsa Nacional Agropecuaria y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre cualquier irregularidad que observen.

La supervisión tendrá un costo, a cargo del operador y a favor de la B.N.A, de \$640 por tonelada/mes de paddy seco almacenada incluido el IVA. La fracción de mes se pagará a prorrata.

ARTICULO SEPTIMO- Pago del Incentivo. El pago del incentivo se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- El operador debe presentar cuenta de cobro con cargo al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y entregarla a la Bolsa Nacional Agropecuaria, anexando los siguientes documentos:
 1. Fotocopia del certificado de depósito expedido por un A.G.D.
 2. Recibo de pago del valor de la supervisión.
 3. Visto bueno del ente supervisor.
- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos será causal suficiente para no pagar el incentivo.
- La Bolsa Nacional Agropecuaria –BNA, descontará a cada operador del pago del incentivo a recibir, el valor del 4X1000 y el costo de la transferencia electrónica y/o pagos en cheques.

ARTICULO OCTAVO- Plazo para el pago. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria el valor del incentivo dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que

14 JUL 2008

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre del año 2008"

reciba la cuenta de cobro debidamente presentada y demás documentación para el pago.

Los pagos a que se compromete el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se sujetarán a la disponibilidad presupuestal y al Programa Anual de Caja mensualizado PAC.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria, pagará incentivo a que haya lugar hasta el 30 de enero de 2009.

ARTICULO NOVENO- Terminación del almacenamiento con incentivo. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el almacenamiento con incentivo terminará cuando el Ministerio de Agricultura lo determine o cuando de manera unilateral los operadores lo decidan, notificando por escrito a la Bolsa Nacional Agropecuaria.

ARTICULO DECIMO- El Incentivo que se otorga a los operadores de arroz en virtud de lo dispuesto en la presente resolución, se cancelará con cargo al Proyecto "520-1106-01", Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional" y con cargo al Contrato número 036 de 2008, suscrito con la Bolsa Nacional Agropecuaria S. A.

ARTICULO UNDECIMO- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

14 JUL 2008



ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Preparó: Hguzmán
Revisó: Niregui
Aprobó: OSchroeder.

